

ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Fecha de Aprobación 1995/10/11

Fecha de Publicación 1995/11/08

Vigencia 1995/11/09

Expidió: 3769 PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

CAPÍTULO I

Naturaleza y objetivo

1 al 4

CAPÍTULO II

Patrimonio

5 y 6

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno

7 al 16

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

17 al 20

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I al VI

Artículo 1.- SE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y CON FUNCIONES DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

ESTE ORGANISMO SE INCORPORARÁ AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

VINCULACIÓN.- EL PÁRRAFO PRIMERO REMITE A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26.

Artículo 2.- EL ORGANISMO OPERADOR TIENE POR OBJETO PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Artículo 3.- EL ORGANISMO OPERADOR TENDRÁ A SU CARGO:

I. PLANEAR Y PROGRAMAR EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ASÍ COMO ESTUDIAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR Y MEJORAR TANTO LOS SISTEMAS DE CAPITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AGUA, POTABILIZACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, COMO LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO, INCLUYENDO EL ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REUSO DE LAS MISMAS Y MANEJO DE LODOS;

II. PROPORCIONAR A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN;

III. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO;

IV. APLICAR LAS CUOTAS O TARIFAS A LOS USUARIOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, SANEAMIENTO Y MANEJO DE LODOS, ASÍ COMO APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN FISCAL SOBRE LOS CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SU CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO;

V. ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, PREVIA SU LIMITACIÓN EN EL CASO DE USO DOMÉSTICO, POR FALTA REITERADA DE PAGO IMPUTABLE AL USUARIO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY;

VI. ELABORAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN LA FIJACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS.

EN LAS REUNIONES QUE TENGAN ESTE PROPÓSITO, PODRÁ INVITARSE A LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO EN EL ESTADO; EN ESTOS CASOS, EL O LOS LEGISLADORES TENDRÁN DERECHO DE VOZ PERO NO DE VOTO.

VII. REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA COMPLETA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VIII. SOLICITAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIJAN, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE BIENES, O LIMITACIÓN DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DE LEY;

IX. CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICIÓN DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;

X. APOYAR TÉCNICAMENTE Y FIJAR, SOBRE LAS BASES ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS O TARIFAS, CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SE CONCESIONE, SE PERMITA O SE AUTORICE A PARTICULARES, LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGUA POTABLE, ENVASAMIENTO O TRANSPORTE DE AGUAS PARA SERVICIO AL PÚBLICO. LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS O CUOTAS Y EL PROCEDIMIENTO PREVIO PARA FIJARLAS SE HARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE;

XI. REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN EN EL MISMO;

XII. CELEBRAR CON PERSONAS DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL O PRIVADO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LOS ARTÍCULOS 41 A 43 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

XIII. CUBRIR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA, QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE;

XIV. APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

XV. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL;

XVI. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO AFECTO A LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY;

XVII. PROMOVER PROGRAMAS DE AGUA POTABLE Y DE USO RACIONAL DEL LÍQUIDO;

XVIII. RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES;

XIX. INSPECCIONAR, VERIFICAR Y, EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY;

XX. UTILIZAR TODOS LOS INGRESOS QUE RECAUDEN, OBTENGAN O RECIBAN, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA, INCLUYENDO ALCANTARILLADO A LOS MISMOS SERVICIOS LOS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER DESTINADOS A OTRO FIN;

XXI. OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE O ALCANTARILLADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;

XXII. REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;

XXIII. INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE LLEVE A CABO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;

XXIV. DICTAMINAR, PREVIA SUPERVISIÓN, SOBRE LOS PROYECTOS DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y PLAZAS COMERCIALES QUE SE PRETENDA CONSTRUIR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

XXV. SUPERVISAR Y AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y PLAZAS COMERCIALES QUE SE PRETENDAN CONSTRUIR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

XXVI. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA RECEPCIÓN DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, REDES DE DISTRIBUCIÓN, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y PLAZAS COMERCIALES, ASÍ COMO EL PADRÓN DE USUARIOS ACTUALIZADO Y AL CORRIENTE DE PAGO, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR;

XXVII. EFECTUAR, PREVIO PROGRAMA, ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS Y FÍSICOQUÍMICOS QUE GARANTICEN LA CALIDAD DEL AGUA QUE ABASTECE;

XXVIII. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LOS USUARIOS POR MEDIO DE VOCEO VEHICULAR Y RADIO, CUANDO, POR REPARACIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL SERVICIO, TENGA QUE SUSPENDERSE TEMPORALMENTE, IMPLEMENTANDO LOS OPERATIVOS DE SUMINISTRO VÍA CARROSCISTERNA, PROCURÁNDOSE QUE LA SUSPENSIÓN SEA LO MAS BREVE POSIBLE, Y

XXIX. LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS FACULTADES ENUMERADAS EN ESTE ARTÍCULO, SE EJERCERÁN SIN MENOSCABO DE LAS QUE LA LEY DE LA MATERIA U OTRAS LEYES CONCEDAN AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, FORESTAL, DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO.

VINCULACIÓN.- LAS FRACCIONES V, XVI, XXI, XXVIII Y XXIX REMITEN A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26, LA FRACCIÓN X AL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; LA FRACCIÓN XII A LOS ARTÍCULOS 41 A 43 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, DE 1995/07/26.

Artículo 4.- EL AYUNTAMIENTO, EN LA CUENTA PÚBLICA DE CADA EJERCICIO FISCAL, DEBERÁ INCORPORAR EL INFORME FINANCIERO DERIVADO DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA POTABLE LLEVADO A CABO POR EL ORGANISMO OPERADOR.

Artículo 5.- EL PATRIMONIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE INTEGRA POR:

- I. LOS ACTIVOS QUE FORMAN PARTE INICIAL DEL PATRIMONIO;
- II. LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III. LOS INGRESOS PROPIOS;
- IV. LOS CRÉDITOS QUE SE OBTENGAN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V. LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI. LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII. LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO; Y
- VIII. LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

VINCULACIÓN.- LA FRACCIÓN IV REMITE A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26.

Artículo 6.- LOS BIENES DEL ORGANISMO OPERADOR, AFECTOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO NO PIERDEN SU CARÁCTER PÚBLICO Y, POR LO TANTO, SERÁN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

LOS BIENES INMUEBLES DEL ORGANISMO DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CONSIDERARÁN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 7.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA CONTARÁ CON:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. UN CONSEJO CONSULTIVO;
- III. UN DIRECTOR GENERAL; Y
- IV. UN COMISARIO.

Artículo 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
 - II. EL SÍNDICO PROCURADOR;
 - III. EL REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
 - IV. EL REGIDOR DE HACIENDA;
 - V. EL REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL;
 - VI. EL REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y DIFUSIÓN;
 - VII. UN REPRESENTANTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO;
 - VIII. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO, NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO; Y,
 - IX. UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA U ORGANISMOS QUE DESEMPEÑEN SU FUNCIÓN, A QUIEN SE INVITARÁ A PARTICIPAR EN LA JUNTA.
- POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO SE NOMBRARÁ AL RESPECTIVO SUPLENTE; EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO, LOS SUPLENTES DEBERÁN FORMAR PARTE DEL PROPIO CABILDO.
- SE PODRÁ INVITAR A ASISTIR A REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES O ESTATALES, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO CUANDO SE TRATE DE ALGÚN ASUNTO DE SU COMPETENCIA. TAMBIÉN PODRÁ INVITARSE A OTROS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS QUE FORMEN PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO. LOS INVITADOS TENDRÁN DERECHO DE VOZ, PERO NO DE VOTO.

Artículo 9.- LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, TENDRÁ LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN QUE REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO DETERMINAR LAS NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES, CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN PRESTARSE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS, Y REALIZAR LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;

II. PROPONER LAS TARIFAS O CUOTAS QUE SE APLICARÁN PARA LOS COBROS DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA, INCLUYENDO ALCANTARILLADO, EN LAS LOCALIDADES ATENDIDAS POR EL ORGANISMO Y EN AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CONCESIONADAS; EN LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN SE INCLUYE EL USO DE FOSAS Y POZOS DE ABSORCIÓN COMO MEDIO DE DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS;

III. DESIGNAR Y REMOVER EN SU CASO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, AL DIRECTOR GENERAL, AL COMISARIO Y AL SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO;

IV. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL AGUA, QUE LE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL;

V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO REVOCARLOS Y SUBSTITUIRLOS; ADEMÁS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRÁMITES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SE REQUIERA ENAJENAR;

VI. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO Y CUIDAR DE SU ADECUADO MANEJO;

VII. CONOCER Y EN SU CASO AUTORIZAR EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL ORGANISMO, CONFORME A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL DIRECTOR GENERAL;

VIII. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS OBRAS;

IX. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO Y RECONOCER AL REPRESENTANTE DE ESTOS ANTE LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO E INVITAR A LA SESIÓN O SESIONES QUE CELEBRE, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, A OTROS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO;

X. APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ORGANISMO; EXAMINAR Y APROBAR, PARA SU PRESENTACIÓN AL CABILDO, LOS PRESUPUESTOS ANUALES, ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO, ASÍ COMO ORDENAR SU PUBLICACIÓN;

XI. APROBAR Y EXPEDIR, SI LO CONSIDERA CONVENIENTE, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS;

XII. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL Y SOBRE LA MATERIA QUE REGULA ESTE ORDENAMIENTO, EMANEN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

XIII. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN EL PRESENTE ACUERDO Y OTRAS DISPOSICIONES.

VINCULACIÓN.- EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN V, REMITE A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26.

Artículo 10.- LA JUNTA DE GOBIERNO FUNCIONARÁ VALIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES Y EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; LOS INVITADOS TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO. LA JUNTA SE REUNIRÁ, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y CUANTAS VECES FUERE CONVOCADA POR SU PRESIDENTE O POR EL DIRECTOR GENERAL, AMBOS POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE DOS O MAS MIEMBROS DE LA MISMA, Y EN CASO DE OMISIÓN, POR EL COMISARIO DEL ORGANISMO.

Artículo 11.- LA JUNTA DE GOBIERNO NOMBRARÁ A UN SECRETARIO TÉCNICO EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES POR ACUERDO DEL PRESIDENTE;
- II. LLEVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES;
- III. VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDO DE LA JUNTA; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LA JUNTA LE ASIGNE.

Artículo 12.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL RENDIRÁ ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, UN INFORME GENERAL DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, Y UNA VEZ APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, SE LE DARÁ LA PUBLICIDAD QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO SEÑALE.

ASIMISMO RENDIRÁ A LA JUNTA DE GOBIERNO INFORMES TRIMESTRALES QUE SE PRESENTARÁN CADA VEZ QUE ESTA SE REÚNA. LA OBLIGACIÓN SUBSISTE SI POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS LA JUNTA NO LLEGARA A REUNIRSE CON LA PERIODICIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

Artículo 13.- EL ORGANISMO OPERADOR CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO EL CUAL SE INTEGRARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS Y SESIONARÁ CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO. EN TODO CASO, DEBERÁN FORMAR PARTE DE DICHO CONSEJO LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO.

EL ORGANISMO OPERADOR, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL INICIO DE SUS FUNCIONES DESIGNARÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, UNA VEZ DESAHOGADO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. EMITIRÁ CONVOCATORIA A LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL Y A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO, MISMA QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS HÁBILES;

II. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

A) LUGAR Y PLAZO MÁXIMO PARA EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES; QUE NO DEBERÁ SER MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LAS ORGANIZACIONES ACREDITARÁN SU CONSTITUCIÓN Y REPRESENTANTES A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE AUTORIZA LA LEGISLACIÓN CIVIL EN EL ESTADO O DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

EN TRATÁNDOSE DE LOS USUARIOS, LA CONSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PODRÁ ACREDITARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO QUE SE OTORQUE ANTE NOTARIO PÚBLICO RESPECTIVO, O BIEN, DIRECTAMENTE ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ORGANISMO OPERADOR, A QUIEN

CORRESPONDERÁ LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA, QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES, DOMICILIOS Y LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS. LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEBIDAMENTE REGISTRADAS Y RECONOCIDAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, DURARÁN EN SU CARGO UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS. NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORGANISMO OPERADOR O SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DESIGNARÁN DE ENTRE ELLOS, A UN PRESIDENTE, EL CUAL REPRESENTARÁ AL CONSEJO EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR; IGUALMENTE SE DESIGNARÁ A UN VICEPRESIDENTE QUE LO PODRÁ SUPLIR. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DURARÁN UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS, HASTA DOS VECES.

VINCULACIÓN.- EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) REMITE AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1993/10/13; AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE 1993/10/13 Y A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 14.- EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ POR OBJETO:

- I. HACER PARTICIPE A LOS USUARIOS EN LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, HACIENDO LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO EFICIENTE Y ECONÓMICO;
- II. EVALUAR LOS RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS;
- III. PROPONER MECANISMOS FINANCIEROS O CREDITICIOS;
- IV. COADYUVAR PARA MEJORAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS.

Artículo 15.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A). OBLIGACIONES:

I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DEL MISMO;

II. SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS PROPUESTAS DE TARIFAS Y CUOTAS QUE PUDIERE COBRAR EL ORGANISMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES, EN LOS CASOS EN QUE PRESTE DIRECTAMENTE EL SERVICIO; ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS TARIFAS O CUOTAS QUE PUDIEREN COBRAR LOS CONCESIONARIOS EN LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA; ASIMISMO Y CUANDO PROCEDA, LAS TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LA DISTRIBUCIÓN, POTABILIZACIÓN, ENVASAMIENTO Y TRANSPORTE DE AGUA REALIZADO POR PARTICULARES PARA SERVICIO AL PÚBLICO;

III. CONVOCAR A REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE DOS O MAS MIEMBROS DE LA JUNTA O DEL COMISARIO;

IV. RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO Y LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO RENDIR LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DEL ORGANISMO; RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO; CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS; PRESENTACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;

V. ELABORAR LOS PROGRAMAS FINANCIEROS Y PRESUPUESTOS ANUALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LAS LABORES DEL ORGANISMO Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

VI. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LAS REGIDURÍAS DE SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, QUE SE PRACTIQUEN EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, MUESTRAS Y ANÁLISIS DE AGUA; LLEVAR ESTADÍSTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA

QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS;

VII. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LAS DISPOSICIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DICTE EL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL, Y EN GENERAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD, SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;

VIII. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON VOZ PERO SIN VOTO;

IX. SOMETER, EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;

X. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ORGANISMO SE AJUSTE AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LA LEY Y A LA COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DEL SISTEMA; Y

XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y EL REGLAMENTO INTERIOR, EN EL CASO DE QUE ESTE SE EXPIDA.

B). ATRIBUCIONES:

I. TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, SEAN ESTAS ÚLTIMAS, EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SOBRE MATERIA CIVIL, PENAL, LABORAL; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS; OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL; ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

II. CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;

III. GESTIONAR Y OBTENER, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS ASÍ COMO SUSCRIBIR CRÉDITOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;

IV. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;

V. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 13 DE ESTE ORDENAMIENTO; DANDO CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LAS ORGANIZACIONES Y SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO;

VI. ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA;

VII. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS;

VIII. APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, POR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN Y QUE SEAN COMPETENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR;

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EXPRESAMENTE LA JUNTA DE GOBIERNO.

VINCULACIÓN.- LAS FRACCIONES X Y XI DEL INCISO A) REMITEN A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26; LAS FRACCIONES I, III Y VIII REMITEN A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26; LA FRACCIÓN VII A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS DE 1950/12/27.

Artículo 16.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO RESPECTIVO DESIGNARÁ A UN COMISARIO QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

A). OBLIGACIONES:

I. PRACTICAR LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO, O ANTES SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE;

II. RENDIR ANUALMENTE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME, RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;

III. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LAS QUE DEBERÁ SER CITADO;

IV. RENDIR Y PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

B). ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS SE HAGA DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGAN LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;

II. HACER QUE SE INSERTEN EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;

III. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE OMISIÓN DEL PRESIDENTE O DEL DIRECTOR GENERAL Y EN CUALQUIER OTRO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;

IV. VIGILAR PREVIO CALENDARIO DE AUDITORÍAS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, LAS OPERACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR. EL COMISARIO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, SE PODRÁ AUXILIAR DEL PERSONAL TÉCNICO QUE REQUIERA, CON CARGO AL ORGANISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

LA EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN A QUE ALUDE ESTE PRECEPTO, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONSIGNADAS EN EL INCISO A) FRACCIÓN III E INCISO B) FRACCIONES II Y III, PODRÁ EJERCERLAS EL COMISARIO A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DEL SECTOR SOCIAL O A LOS PARTICULARES DISTINTOS A ESTOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONCESIONARIOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO; SIN DEMÉRITO DEL EJERCICIO DIRECTO QUE DE TALES ATRIBUCIONES PUEDA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO, O BIEN FUNCIONARIO DIVERSO DEBIDAMENTE FACULTADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

VINCULACIÓN.- LA FRACCIÓN I DEL INCISO B) REMITE A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26.

Artículo 17.- EL SISTEMA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA TÉCNICA, OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.

Artículo 18.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL SISTEMA Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Artículo 19.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SISTEMA Y SU PERSONAL DE CONFIANZA SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

VINCULACIÓN.- REMITE A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS DE 1983/09/07.

Artículo 20.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, O EN ESTATUTOS ORGÁNICOS DEL SISTEMA, SE RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

VINCULACIÓN.- REMITE A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE 1995/07/26 Y A LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DE 1989/07/19.

T-95-1.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

T-95-2.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO; AL EFECTO, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SOLICITARÁ DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA NOMBREN A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES.

T-95-3.- LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUERNAVACA SE LLEVARÁ A CABO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

VINCULACIÓN.- REMITE A LA LEY PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS DE 1993/09/01.

T-95-4.- DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL INICIO DE SUS FUNCIONES, EL ORGANISMO OPERADOR DESIGNARÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DE ESTE ACUERDO.

T-95-5.- DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EL ORGANISMO OPERADOR DEBERÁ PRESENTAR AL CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, SU PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR.

T-95-6.- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUERNAVACA, SERÁN RESPETADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS "BENITO JUÁREZ" DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Alfonso Sandoval Camunas

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Fernando Gutiérrez Nava

RÚBRICAS.

VINCULACIÓN.- REMITE A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS DE 1950/12/27.